

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° DE [REDACTED]
(ANTIGUO MIXTO 2)**

C/Párroco Juan A. Jiménez Higuero, 31
Tlf.: 951036313,14,15. Fax: 951036316
NIG: [REDACTED]
Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED]. Negociado: B
Sobre:
De: D/ña. [REDACTED]

AUTO [REDACTED]

Ilma. Sra. Magistrado-Juez Dña.

En [REDACTED], a [REDACTED] de julio de dos mil catorce.

HECHOS

PRIMERO.- Por decreto de [REDACTED] de junio de 2014 se declaró caducidad de la instancia en el presente procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 237 LECivil.

SEGUNDO.- Frente a dicha resolución se formuló por la parte actora recurso de revisión en escrito de [REDACTED]-6-2014.

TERCERO.- Dado traslado a la contraparte de dicho recurso, lo impugnó en escrito de [REDACTED]-7-14, quedando los autos para resolver el [REDACTED]-7-2014.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Alega la recurrente que por el Juzgado no se acordó el archivo provisional de las actuaciones y que, por ello, no cesó la actividad de impulso de oficio del órgano jurisdiccional, trasladando a las partes la carga de promover el impulso del proceso.

La contraparte se opuso a tal pretensión revocatoria invocando el nulo interés de la adversa en el procedimiento.

SEGUNDO.- Consta en autos que:

1º// El [REDACTED]-5-10 Dª [REDACTED] formuló demanda de juicio ordinario.

2º// El [REDACTED]-6-10 se dictó decreto admitiéndola a trámite, acordando dar traslado de la misma a la demandada (f. 38).

3º// La demandada contestó a la demanda en escrito de ■-7-10 (f. 49).

4º// Seguido el proceso en sus trámites, el ■-3-11 (f. 117) se puso en conocimiento del Juzgado el fallecimiento de la actora, interesando la suspensión de la vista que venía señalada para ese mismo día, manifestando que había de estarse a la apertura del testamento de la finada para determinar quién fuese su sucesor.

5º// En diligencia de ordenación de ■-3-11 (f. 124) se accedió a la suspensión instada, estándose a la espera de determinase la persona sucesora del demandante.

6º// En escrito de ■-4-14 (f. 127) se personó en las actuaciones D^a Veronique , acreditando haber aceptado la herencia de la Sra. ■ en escritura de ■-3-13 (f. 135).

7º// Tenida la Sra. ■ como sucesora de la actora (f. 139) se señaló para la celebración de la Audiencia Previa el ■-5-2014.

8º// La demandada recurrió la diligencia de ordenación de ■-4-14 (f. 139), impugnándose el recurso por la contraria, resuelto por decreto de ■-6-14 (f. 165).

9º// El ■-6-14 se dictó decreto declarando la caducidad de la instancia (f. 169).

10º// Consta en la escritura de aceptación de herencia de ■-3-13 (f. 136) que "... como consecuencia de dicha aceptación *se subroga* como parte *actora* en el procedimiento ordinario ■ seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Fuengirola ... "

TERCERO.- Dictada diligencia de ordenación de ■-3-11 (f.124), acordándose no señalar día de celebración de la audiencia previa hasta tanto no se acreditase quien fuese el sucesor de la actora a fin de poder continuar con la tramitación de los autos, diligencia notificada el ■-4-11 (f. 126) pese a que la aceptación de la herencia se produjo el ■-3-13, , subrogándose la Sra. ■ en la posición actora en estos autos , no fue sino hasta el ■-4-14 cuando se produjo su personación, siendo de aplicación el art. 237 LECivil, pues la suspensión provisional del curso de los autos acordado en diligencia (f. 124) se notificó a las partes, no habiéndose producido vulneración alguna del art. 179 LECivil.

Además la personación en estos autos pudo producirse antes del transcurso del período legalmente previsto, y no se produjo sino más de un año después de la subrogación manifestada en escritura.

Y ante dicha presunción de abandono, a fin de evitar una excesiva prolongación de los procesos, lo que incide en el principio de seguridad jurídica, ha de concluirse con la confirmación de la resolución recurrida. Teniendo en cuenta que con la declaración de caducidad de la instancia se extingue el proceso, quedando imprejuzgada la cuestión de fondo, es decir, el derecho material se conserva aún caducada la instancia.

Por lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO.-

Ha lugar a mantener el decreto dictado el ■-6-14, al no ser procedente su revisión, con imposición a la recurrente de las costas procesales causadas en su tramitación.

Así por este su auto lo acuerda y firmaa MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.